



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00175-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, incoado por la cónyuge VIVIAN LUCIELLE PUERTA MIRANA, en contra de ANDRES JARAMILLO RODAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 INFORMARÁ los canales digitales donde los testigos serán contactados.

SEGUNDO: Acorde con el artículo 212 del CGP enunciará concretamente los hechos objeto de prueba.

TERCERO: En aplicación al numeral 4º del artículo 82 del CGP adecuará el acápite de pretensiones e indicará con precisión la causal o causales por las que pretende la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, toda vez que en los hechos de la demanda se refiere a la causal 3ª y de las pretensiones aduce “las causales”.

CUARTA: APORTARÁ la constancia de que la demanda aquí presentada le fue enviada al cónyuge demandante, demandado en reconvenición, en su dirección electrónica; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.



El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(M)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0149
Fijado hoy 28 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria